

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA GLORIA CESAR

j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por CREZCAMOS S. A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra LILIANA DEL CARMEN SANJUAN AMARIS. Rdo. 2021-00146-00.

El señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.613 expedida en Bucaramanga (S/der), en su calidad de Gerente y Representante Legal de la parte demandante en el proceso de la referencia, REVOCA el poder otorgado a la Dra.: LIZETH PAOLA PINZON ROCA con cédula de ciudadanía número. No.1.096.206.179 de Barrancabermeja, con T.P. 284.887 del C.S. de la J., y otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS con cédula de ciudadanía número. No. 1.098.737.480 de Bucaramanga(S/der) con T.P. No. 302.207 del C.S de la J como apoderada principal para que en su nombre y representación continúe con el trámite del presente proceso, asista a las audiencias y lo lleve hasta su culminación, para fines de notificación [stefany.torres@crezcamos.com](mailto:stefany.torres@crezcamos.com).

Revisada la solicitud, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la revocatoria del poder de la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA presentado por el Representante Legal CREZCAMOS S.A

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la doctora. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS con cédula de ciudadanía número. No. 1.098.737.480 de Bucaramanga(S/der) con T.P. No. 302.207 del C.S de la J, como apoderada de CREZCAMOS S. A, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ